

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	08/06/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:44:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor de la adjudicación simplificada N° AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la observación, haciendo alusión al Decreto Legislativo N° 1553-2023, a través del cual, se autoriza a las entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección establezcan que el postor adjudicado pueda optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Al respecto; se precisa que, de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022, la entidad consideró en los Gastos Financieros de los Gastos Generales, el concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento mediante Carta Fianza.

Por lo tanto, con la finalidad de garantizar el principio de transparencia y cautelando que la información consignada en las Bases de la convocatoria y el Expediente Técnico de Obra sea congruente, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:54:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según el expediente técnico ¿ COTIZACIONES

De la revisión del expediente técnico se observa la relación de insumos de CEMENTO PORTLAND TIPO I (BLS: 42.5 kg) tiene precio unitario de S/. 19.41 soles, resultando incongruente, desproporcional con las cotizaciones anexadas dentro del expediente técnico. Asimismo, se adecue a los precios del mercado, en la actualidad el costo de bolsa de cemento estaría por los precios de 28 soles.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** exp. tec **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION POR LO SIGUIENTE:

El Expediente Técnico ha sido aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022; el cual fue elaborado, evaluado y aprobado con las formalidades del caso con la participación de los profesionales detalladas en dicha resolución.

Se precisa que el Expediente Técnico, en el Listado de Recursos establece CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) con un costo de S/. 19.41 por bolsa y un total de S/. 4,692.97 por todo el recurso; asimismo, se tiene el cuadro con la justificación y las cotizaciones correspondientes con las que se elaboró y aprobó el presupuesto de obra.

Ahora, en las secciones correspondientes del SEACE se ha compartido el expediente técnico de manera completa y legible, estando las condiciones y características definidas, permitiendo a los postores un trato igualitario con el fin de que puedan plantear la oferta económica, todo ello en concordancia con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:54:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases: EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE

3.- Especialista en estructuras (en obras iguales y/o similares)

De las Bases estándar de adjudicación simplificada se desprende lo siguiente:

¿Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.¿

Se solicita que la acreditación sea en obras en general, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor de la buena pro del proceso de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley, Bases estándar de adjudicación simplificada

Análisis respecto de la consulta u observación:

Garantizando la libertad de concurrencia, igual trato, competencia, conforme lo establece el artículo 2 del Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, y teniendo presente las consideraciones y principios técnicos comunes de la presente especialidad SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se deberá adaptar bajo la siguiente consideración:

3. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Experiencia:

"...en obras en general...".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:54:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

- B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (máximo 2 puntos)
- C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)
- D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D,E,F Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

En Base a la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, el Comité de Selección está facultado para consignar los factores de evaluación necesarios, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad, por lo tanto el presente comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que se estableció los factores de evaluación necesarios para el objeto de contratación del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20601392985	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	VALM INGENIERIA Y ARQUITECTURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:25:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Al comité, para el profesional requerido como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; consideramos restrictivo el solo requerir en OBRAS SIMILARES; considerando que la formación académica del profesional de Ingeniería Civil abarca estudios estructurales en diversos ámbitos, por ello; se solicita ampliar el requerimiento a OBRAS VIALES EN GENERAL, para promover la mayor concurrencia de profesionales.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 44 **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Respecto a la observación referida a ampliar la experiencia del Especialista en Estructuras a "OBRAS VIALES EN GENERAL" NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; toda vez que, la experiencia del Plantel Profesional Clave están referidas a Obras Similares u Obras en General, excluyentes entre sí.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20601392985	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	VALM INGENIERIA Y ARQUITECTURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:25:30

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Al comité, referente a la definición de OBRAS SIMILARES; se le solicita aclarar si los contratos con la de denominación PUENTE (Es decir que no contenga el termino completo como: puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares), serán validos para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia.

En ese sentido; para la definición de Obras Similares, se aclara que:

Las "OBRAS" con la denominación "PUENTE" que se proponga para acreditar la experiencia, podrán ser aceptadas siempre que, tengan la naturaleza y/o características de la que se desea contratar; es decir, estar referidas a puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20601392985	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	VALM INGENIERIA Y ARQUITECTURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:25:30

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Al comité, referente a la definición de OBRAS SIMILARES; se le solicita aclarar si la definición de los similares, si se hace referencia a más de un puente, al considerarse la denominación de PUENTES, entendiéndose que el contrato deberá de tener más de un puente para considerarse valido para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia.

En ese sentido; se aclara que la denominación de "... PUENTES ..." establecidas en la definición de Obras Similares, corresponden a "UNA O VARIAS OBRAS", que el postor podrá utilizar como documento válido para acreditar la experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-25-2023-GRH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20601392985	Fecha de envío :	09/06/2023
Nombre o Razón social :	VALM INGENIERIA Y ARQUITECTURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:25:30

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Al comité, consideramos restrictivo considerar como similares unicamente los términos de: Creación, Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación, Mejoramiento, Remodelación, Ampliación; por ello, se le solicita al comité ampliar dicho requerimiento a: RENOVACIÓN, INSTALACIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

En tal sentido, garantizando la libertad de concurrencia, igual trato y competencia, SE ACOGE la observación presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL Y POSTOR: ¿Instalación, Renovación, Creación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, remodelación, ampliación de puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares¿.